



393

DECRETO No.

( 11 DIC 2025 )

Por el cual se reglamenta el procedimiento para el cobro, control y recaudo de los recursos que ingresan por concepto de licencias de funcionamiento, registro y expedición de constancias de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofertan en el departamento de Putumayo y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y Ordenanza 958 de 21/11/2025 y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en adelante ETDH hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Que el artículo 67º de la Constitución Política, concordante con el artículo 23723 del Decreto 1075 de 2015, establece que el ejercicio de la función de inspección y vigilancia de la educación como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario

Que el ejercicio de inspección y vigilancia de establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, consiste en verificar que la prestación del servicio educativo esté dada dentro de unos parámetros de calidad, eficiencia y transparencia, haciendo seguimiento a las condiciones de funcionamiento de las instituciones educativas en sus aspectos académicos, administrativos y financieros

Que la Secretaría de Educación Departamental Putumayo conforme los artículos 36, 41, 42 y 80 de la Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001, ejerce la función de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo a los establecimientos que ofertan ETDH en la región; por lo que, en el marco de su competencia legal autoriza, verifica, hace seguimiento, controla y evalúa los procesos y actividades de quienes presten el servicio público de educación

Que de conformidad con el Artículo 359 de la Constitución Política, establece que las Rentas de Destinación Específica son recursos (impuestos, tasas, etc.) que la ley obliga a usar solo para un fin concreto y previamente establecido, como la salud, educación o medio ambiente, prohibiendo su uso general en el presupuesto, diferenciándose de las rentas ordinarias

Que la Asamblea Departamental Putumayo en virtud del Artículo 2.6.6.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015, expidió la Ordenanza No. 958 de 21/11/2025 que autoriza y confiere facultades al Gobernador de Putumayo para reglamentar el valor, cobro, control y recaudo de los recursos por concepto de expedición de licencias de funcionamiento, registro de programas, constancias de existencia, representación legal, existencia de programas y certificados de aptitud ocupacional a los establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que ofertan en la región.





Que, en observancia a lo dispuesto en la citada ordenanza, también autoriza al Gobierno Departamental para que cree y/o ajuste la cuenta creada con «destinación específica» denominada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ETDH, con el propósito de financiar el control, estudios, evaluación, costos y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en presente decreto.

Que la SED Putumayo a través de las Áreas de Inspección y Vigilancia y Calidad Educativa, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 1064 de 2006; Decretos 1075 de 2015 y 923 de 2024, realiza los trámites para expedir la licencia de funcionamiento, el registro de programas de formación laboral y académica y las novedades relacionadas con el funcionamiento de la Instituciones de ETDH.

Que, en mérito de lo expuesto,

**D E C R E T A:**

**CAPITULO I  
TARIFAS**

**ARTÍCULO 1°. Licencias de funcionamiento y constancias.** El cobro por concepto de solicitud, estudio y expedición de licencias de funcionamiento y constancias de programas de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Putumayo, se realizará en términos de salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), así:

CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
Expedición de Licencias de Funcionamiento	3
Expedición de constancias	2 %

**Parágrafo:** Los pagos efectuados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

**ARTÍCULO 2°. Registros y renovación.** El cobro por concepto de solicitud de registro y renovación de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Departamento de Putumayo, establecidos conforme el Artículo 2.6.6.5. del Decreto 1075 de 2015, serán:

COSTO DE REGISTRO DE FORMACION			
Rango Números de Horas			SMLMV
160	-----	500	1.5
501	-----	1000	2
1001	-----	1800	2.5

**CAPITULO II  
DE LA CUENTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

**ARTÍCULO 3°. Creación y denominación:** La Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo, creada con «destinación específica» encargada de financiar todas las actividades necesarias para ejercer la función constitucional de Inspección, Vigilancia y Control sobre la prestación del servicio educativo de ETDH.





**ARTÍCULO 4º. Naturaleza de la Cuenta.** La Cuenta tendrá carácter especial con «destinación específica», dentro del Presupuesto del Departamento de Putumayo, sin personería jurídica, separada de las demás Rentas del Departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar el origen y destinación de los recursos.

En ningún caso, los recursos destinados a la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento.

**ARTÍCULO 5º. Objeto de la Cuenta.** La cuenta de ETDH financiará los costos derivados de:

- a) La verificación del cumplimiento de requisitos legales para las Licencias de Funcionamiento y Registro de Programas
- b) Las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las instituciones y Programas de ETDH
- c) Los procesos administrativos, técnicos y necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

### CAPITULO III ADMINISTRACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENTA

**ARTÍCULO 6º. Administración.** La Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo, estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental. Adicionalmente, podrá conformar los pares académicos que tendrán la función de evaluar, calificar y aprobar los diferentes programas y demás disposiciones concordantes y/o complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de los Decretos 1075 de 2015 y 923 de 2024

**ARTÍCULO 7º. Manejo Presupuestal y Tesorería.** El Tesorero Departamental será el responsable del manejo de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento; tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de estos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo a la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento
- c. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento.
- d. Rendir las cuentas a los Entes de control y presentar los informes que se requieran.
- e. Informar oportunamente al Gobernador, Secretario de Educación Departamental y demás autoridades competentes, sobre irregularidades y velar por el recaudo de los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento.





f.- Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Departamento, constituir la Cuenta Bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento.

**ARTÍCULO 8º. Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cuenta.** El Presupuesto de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo se regirá por las normas presupuestales del Departamento, con sujeción a la Ley Orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos señalados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto

El Ordenador del gasto de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Cuenta para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Departamento, como Cuenta Especial con numerales específicos, identificando al interior de estos cada uno de los conceptos de ingresos y gastos de destinación específica

**Parágrafo 1º.** La formulación y ejecución del Presupuesto de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito Departamental, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a esta modalidad de educación.

**Parágrafo 2º.** Todos los gastos con cargo a los recursos de la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento, estarán reflejados en el Plan Financiero y Presupuestal del Departamento.

**Parágrafo 3º.** De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las Rentas y Recursos incorporados a la Cuenta de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Putumayo son inembargables.

**ARTÍCULO 9º. Destinación de los recursos:** Los recursos que se recauden por este concepto aplicarán a los siguientes propósitos fundamentales:

a). Asumir los costos necesarios para el adecuado estudio y evaluación y control que conllevan a la realización de cualquiera de los trámites para los cuales se fijó la respectiva tarifa según lo establecido en la Ordenanza No. 958 de 2025.

b). Fortalecer la función de Inspección y Vigilancia en campo a los establecimientos que ofertan Programas de ETDH, como factor de mejoramiento de la calidad del servicio educativo tal como lo establece la Ley 115 de 1994, Decretos Nacionales 1075 de 2015 y 923 de 2024, que reglamentan la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo

c). Realizar la ejecución de la compra de materiales y suministros, viáticos y gastos de viaje, impresos y publicaciones, ocasionados dentro de la función Constitucional de Inspección y Vigilancia a los planteles que ofertan ETDH en la región

**ARTICULO 10º. De la contratación de expertos y asistencia técnica:** Cuando la complejidad técnica de los programas o la ausencia de capacidades internas así lo requiera, la Secretaría de Educación podrá contratar expertos profesionales o entidades especializadas, conforme el régimen contractual vigente, con el fin de apoyar los procesos de evaluación, verificación y análisis de requisitos para la expedición de las licencias de funcionamiento y el registro de Programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.





El apoyo contractual incluirá la emisión de conceptos técnicos, informes de verificación y demás documentos necesarios para el proceso de decisión administrativa, los cuales deberán ser emitidos con imparcialidad, independencia técnica y ausencia de conflicto de interés.

#### CAPITULO IV FACULTADES

**ARTÍCULO 11°. Desarrollo de procedimientos administrativos.** El Secretario de Educación Departamental expedirá los actos administrativos y demás instrumentos necesarios para el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, incluyendo. i) la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; ii) la elaboración de una ruta de trabajo que incluya aspectos de seguimiento, control, evaluación y monitoreo; iii) la definición de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría.

**ARTÍCULO 12°. Función de Inspección y Vigilancia:** La función de inspección y vigilancia de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, como función pública, se ejercerá para verificar que la prestación del servicio educativo de ETDH se desarrolle dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

De esta forma, confrontar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la iniciación de la prestación del servicio educativo en un establecimiento de educación de formación para el trabajo y el desarrollo humano, administrando sus novedades una vez creado.

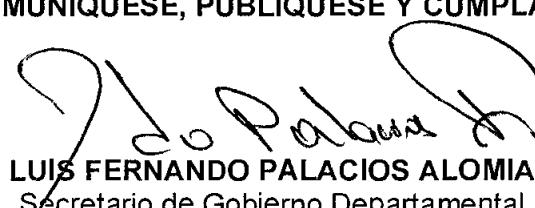
Esta función se ejecutará mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos frente a las normas que deben cumplir, el resultado de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presuman responsabilidades de índole legal, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13°. Vigencia.** Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, rige a partir de su expedición y publicación que se efectuará en la Gaceta Departamental de la Gobernación de Putumayo y página Web de la Secretaría de Educación Departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los

11 DIC 2025

  
**LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**

Secretario de Gobierno Departamental

Delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo  
Según Decreto 390 de 09 de Diciembre de 2025

Elaboró	Alvaro Antonio Anacon Ortega	Profesional Especializado Inspección y Vigilancia SED	
Revisó	Diana Nataly Caliz Arteaga	Secretaría de Educación Departamental Putumayo	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Monica Viviana Enriquez Trejo	Profesional Universitario Área Jurídica SED	
Revisó	Danitza Kuanan Pantoya	Asesora Despacho	